GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA

PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXXV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2019	NÚMERO 18 QUINTA SECCIÓN

Sumario

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
2019 DIC 11 PM 4 52
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que abroga la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla. 100926

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el artículo 44, las fracciones LXII y LXIII del artículo 91; y adiciona la fracción LXIV al artículo 91, todos de la Ley Orgánica Municipal. 21183

PUEBLA, PUEBLA
CASA DE LA CULTURA
2019 DIC -6 PM 8:32
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el artículo 44, las fracciones LXII y LXIII del artículo 91; y adiciona la fracción LXIV al artículo 91, todos de la Ley Orgánica Municipal.

Al margen el Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Asuntos Indígenas del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; por virtud del cual se reforman el artículo 44, las fracciones LXII y LXIII del artículo 91; y se adiciona la fracción LXIV al artículo 91, todos de la Ley Orgánica Municipal.

Que en el año 2016, el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas alertaba sobre el hecho de que 40% de las casi 7 mil lenguas indígenas que se hablan en el mundo estaban en riesgo de desaparecer. Esto se consideró un problema porque con ello también desaparecerían aspectos culturales y los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas.

Con este antecedente fue que el foro propuso a la Asamblea General de las Naciones Unidas que el 2019 fuera celebrado como el Año Internacional de las Lenguas Indígenas, durante el cual se trabajará alrededor del mundo en promover y proteger estas lenguas, así como en mejorar la vida de sus hablantes.

Que en ese contexto, la UNESCO, destacó que las lenguas indígenas son esenciales para el desarrollo sostenible, además de que constituyen la gran mayoría de la diversidad lingüística del mundo y son una expresión de la identidad cultural, diversidad y una comprensión única del mundo.

Asimismo, puntualizó que la desaparición de estas lenguas indígenas impacta de forma negativa en las áreas que afectan directamente la vida de los pueblos originarios, como la política, la salud, la justicia y la educación.

Que en nuestro país, más de 7 millones de personas hablan alguna lengua indígena y entre las 10 más comunes se encuentran:

- El náhuatl;
- El maya;
- El tzeltal;

- El mixteco;
- El tsotsil;
- El zapoteco;
- El otomí, el totonaco;
- El chol; y
- El mazateco.

Si se preguntará aleatoriamente a cualquier residente mexicano cuál es la lengua oficial del país, probablemente respondería que el español. No obstante, lo correcto desde un punto de vista jurídico es que México no cuenta con una lengua oficial, sino con 69 lenguas nacionales que gozan de la misma validez e igualdad.

Que dicho estatus fue instaurado desde hace 15 años por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI), de la cual también se derivó la creación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI). De acuerdo con un censo realizado por esta dependencia federal, se hablan 68 lenguas pertenecientes a 11 familias lingüísticas y de las cuales se derivan 364 variantes lingüísticas.

Entre las 11 familias lingüísticas que el INALI ha reconocido, se encuentran las siguientes:

- Álgica;
- Yuto-nahua;
- Cochimíyumana;
- Seri;
- Oto-mangue;
- Maya;
- Totonaco-tepehua;
- Tarasca;
- Mixe-zoque;
- Chontal de Oaxaca; y
- Huave.

Que en relación con lo anterior, de acuerdo con datos de la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), 7 millones 382 mil 785 mexicanos hablan una de las 68 lenguas indígenas.

Que en ese sentido, el Estado de Puebla cuenta con un registro de 60 diferentes lenguas indígenas, cuyos hablantes se encuentran diseminados por todo el territorio estatal.

Por lo que de acuerdo con el Consejo Estatal de Población (COESPO), en esta lista aparece el Náhuatl, el Zapoteco y el Totonaco, que podrían considerarse como algunos de los más conocidos por la mayoría de la gente.

Sin embargo, aparecen otros como el Mame, el Kechi, el Cora, el Aguacateco, el Kanjobal, el Lacandón, el Amuzgo, el Chatino y el Cakchiquel, mismos que se derivan de la población migrante, que se encuentra asentada en nuestra Entidad.

Que conforme a las cifras del INEGI en 2015, 11.26 por ciento de la población total habla alguna lengua indígena, lo cual representa 656 mil 400 personas.

De esa cifra, el náhuatl reúne a 73 por ciento de los hablantes, seguido por el totonaco, popoloca y el mazateco, de ese porcentaje el INEGI asegura que el 14% no domina el español.

Que en total, 7 son las lenguas que el INALI ha registrado en el Estado, aunque esta cifra se ha enriquecido con la migración de población indígena de habla zapoteca, por ejemplo.

Que los hablantes de náhuatl constituyen la mayor comunidad lingüística indígena del Estado, concentrándose en las regiones de la Sierra Norte y la Sierra Negra. Estas dos regiones presentan ciertas variaciones lingüísticas que llevan en ocasiones a los expertos a considerar a las variedades náhuatl del norte y sur de Puebla como dos lenguas distintas. Existen otros municipios aislados de estas dos grandes regiones con comunidades nahuas importantes. Entre ellos se encuentran Quimixtlán, en el oriente del Estado, y Nopalucan y Amozoc, en el centro. Además, la presencia de los hablantes de náhuatl es importante en la ciudad de Puebla y en Tehuacán.

Que el segundo grupo lingüístico por el número de hablantes lo constituyen los del idioma totonaco, la mayor parte de ellos radica en la Sierra Norte, en municipios como Ixtepec y Huehuetla, donde son mayoría indiscutible de la población. Las diferencias entre las variedades del totonaco son menos profundas que las existentes entre las variedades del náhuatl, y en ocasiones se incluye dentro del grupo al idioma tepehua, hablado por una pequeña minoría en el norte del Estado.

Asimismo se encuentran los hablantes de mazateco y popoloca, buena parte de los hablantes de mazateco son trabajadores migrantes que provienen de la Sierra Mazateca, en el límite de Oaxaca con Puebla, y se concentran especialmente en el municipio de Tehuacán. Sin embargo, algunos de ellos son nativos del municipio de Tlacotepec, donde son minoría con respecto a los hablantes de náhuatl. Los popolocas comparten con los hablantes de mazateco el ámbito territorial del valle de Tehuacán, con la diferencia que ese es el territorio histórico de esta comunidad lingüística. Aparte de su presencia en Tehuacán, los popolocas tienen importantes comunidades en otros municipios de la región y también en la Mixteca Poblana, como los municipios de Tepexi de Rodríguez y Santa Inés Ahuatempan.

Que por otra parte, los hablantes de otomí se concentran en municipios limítrofes con Hidalgo, como Honey. La más conocida de las poblaciones otomíes de Puebla es el enclave de San Pablito, en el municipio nahua de Pahuatlán.

Que de acuerdo con su distribución territorial, Puebla es el municipio que alberga mayor cantidad de hablantes de lenguas indígenas (47 mil 677 personas) y le sigue Cuetzalan, donde viven 32 mil 132 personas con estas características.

Que en tercer sitio, se ubica Ajalpan con 28 mil 83 personas; en cuarto lugar, Huauchinango con 22 mil 387 personas y en quinto lugar, Tehuacán con 22 mil 349 personas.

Destaca que estos cinco municipios concentran en conjunto, a 152 mil 628 poblanos que hablan lenguas indígenas, es decir, una de cada cuatro en todo el Estado.

Que en ese contexto, la comunicación eficiente entre el gobierno y la ciudadanía, es de suma importancia, ya que sin ello la autoridad no podría conocer y responder a las demandas sociales ni tendría la posibilidad de comunicar con total transparencia a la ciudadanía las acciones de gobierno que implementa a su favor, desafortunadamente, está es una situación real en México y en nuestro Estado, ya que las personas que no dominan el español no pueden ser parte de las decisiones del gobierno en turno.

Por lo anterior, se propone, en estricto apego a lo señalado en el artículo 2° de nuestra Carta Magna, reformar la Ley Orgánica Municipal con el objeto de que la autoridad estatal y municipal cuente con la prestación del servicio de personas traductoras de la lengua originaria en todos los eventos públicos realizados por éstos, en comunidades donde de acuerdo con las cifras oficiales más del 5% de su población no domine el español y así hacer valer el principio de igualdad de todos ante la Ley, que es el principio fundamental de la vida democrática y el estado de derecho, además de que se fortalece la preservación de las lenguas originarias y su conocimiento para las nuevas generaciones.

Que, con fundamento en el artículo 145 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre del año en curso, la Diputada Tonantzin Fernández Díaz presentó una propuesta reformatoria a efecto de someterla a consideración del Pleno, con el propósito de que sea incluida en la Minuta de Decreto, lo siguiente:

Adicionar que los nombres de las lenguas indígenas que no se encuentran reconocidas en el Estado de Puebla, provienen de la población migrante, asentada en nuestra Entidad, el cual se cita a continuación:

"Sin embargo, aparecen otros como el Mame, el Kechi, el Cora, el Aguacateco, el Kanjobal, el Lacandón, el Amuzgo, el Chatino y el Cakchiquel, mismos que se derivan de la población migrante, que se encuentra asentada en nuestra Entidad."

De igual forma, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, presentó una propuesta reformatoria a efecto de someterla a consideración del Pleno, con el propósito de que sea incluida en la Minuta de Decreto, lo siguiente:

A la reforma del Artículo 91 fracción LXIII, sustituir la palabra "contar" al inicio de la fracción, por la palabra "procurar" y eliminar el ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 91.- ...

I.- a LXI.- ...

LXII.- ...

LXIII.- Procurar contar con los servicios de un traductor de lenguas indígenas propias de la región que se trate, en todo acto público que realice el Ayuntamiento en los municipios en donde exista población indígena; y

LXIV.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- ...

SEGUNDO.-...

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** el artículo 44, las fracciones LXII y LXIII del artículo 91; y se **ADICIONA** la fracción LXIV al artículo 91, todos de la Ley Orgánica Municipal, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 44.- Los Ayuntamientos, las Juntas Auxiliares y Órganos de Participación Ciudadana, promoverán y garantizarán el desarrollo integral de las comunidades indígenas que habiten en el Municipio, **asimismo deberán contar con los servicios de un traductor de las lenguas indígenas propias de la comunidad que se trate, para la comunicación por cualquier medio que se pretenda entre la autoridad y la ciudadanía en aquellos Municipios que cuenten con población indígena.**

ARTÍCULO 91.- ...

I.- a **LXI.-** ...

LXII.- Realizar las acciones necesarias para colocar la Nomenclatura en Sistema Braille e implementar la guía táctil en las principales calles, avenidas, inmuebles destinados a un servicio público así como en los bienes de uso común contemplados en el artículo 154 de esta Ley, a fin de facilitar el libre desplazamiento de las personas con discapacidad visual;

LXIII.- Procurar contar con los servicios de un traductor de lenguas indígenas propias de la región que se trate, en todo acto público que realice el Ayuntamiento en los municipios en donde exista población indígena; y

LXIV.- Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y las que acuerde el Cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de octubre de dos mil diecinueve. Diputada Presidenta. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. JUAN PABLO KURI CARBALLO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA. Rúbrica. Diputada Secretaria. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** Rúbrica.